

RESOLUCIÓN No. 01870 DE 2009

(01 SEPT. 2009)

POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO RANCHERIA Y DEL ARROYO TABACO PARA USO INDUSTRIAL A FAVOR DE CARBONES DEL CERREJON LIMITED EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito recibido en esta Corporación el día 14 de abril de 2009, el señor LUIS GERMAN MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No 13.848.208 expedida en la ciudad de Bucaramanga en su condición de apoderado Suplente del apoderado general principal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED- CERREJON solicito a esta Corporación prorroga del Permiso de Concesión de Aguas superficiales del Rio Ranchería y del Arroyo Tabaco para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales

Que mediante Auto No 0215 fechado 20 de Mayo de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en atención del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, los días 18 y 19 de junio de 2009 se practicó una visita de inspección ocular al área de explotación de la mina del cerrejón operada por la empresa Carbones del Cerrejón-Limited-Cerrejón, durante la cual se visitaron los diferentes sitios de captación o bocatomas autorizadas dentro de la Resolución 1089 de 2004.

Las bocatomas objeto de la presente solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales son las siguientes:

Bocatoma	Corriente	Jurisdicción
- La Calaguala - Los Mellos - Sur - El Puy - Arroyo Tabaco	- Río Ranchería - Río Ranchería - Río Ranchería - Río Ranchería - Arroyo Tabaco	- Barrancas - Barrancas - Barrancas - Albania - Albania

Se encontró en la visita realizada que las bocatomas “El Puy” y “Arroyo Tabaco” no están captando agua, situación que viene presentándose desde hace algunos años y que ha sido reportada por Cerrejón y verificada por funcionarios de Corpoguajira.

En cuanto a las otras captaciones se observó que las mismas vienen funcionando de manera normal, poseen macromedidores para el registro de los volúmenes

consumidos y los sitios en donde se encuentran emplazadas presentan sus márgenes conservadas.

CONCEPTO TECNICO.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, señor LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS, en su condición de apoderado suplente del apoderado general principal de CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, solicita prorrogar por cinco (5) años más y en las mismas condiciones contenidas en la Resolución 1089 de abril 30 de 2004, el permiso de la referencia otorgado a Carbones del Cerrejón LLC hoy denominada Carbones del Cerrejón Limited, para el aprovechamiento de aguas superficiales del río Ranchería en los sitios denominados “Bocatoma La Calaguala”, “Bocatoma Los Mellos” y “Bocatoma Sur”, localizadas en jurisdicción del municipio de Barrancas y “Bocatoma El Puy” ubicada en jurisdicción del municipio de Albania, departamento de La Guajira, en un caudal total de 180 lts/seg; y del Arroyo Tabaco, en un caudal de 20 lts/seg.

En términos generales se observó en el recorrido hecho por las diferentes captaciones de aguas superficiales, que se viene haciendo un adecuado manejo de estas estructuras para el suministro de agua para uso industrial en el complejo carbonífero del Cerrejón y por lo tanto no se desprenden efectos ambientales negativos por las labores de captación y suministro del agua utilizada para la operación minera.

Con la solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales, el peticionario adjuntó un resumen de los consumos de las bocatomas entre los años 2004 y 2008, observándose un consumo menor al concesionado con un promedio en los cinco (5) años de 61.5 lts/seg y un máximo de 91.2 lts/seg.

Con base en las consideraciones anteriores, el Profesional Especializado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas considera que es viable concederle a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, prórroga del permiso de concesión de aguas superficiales del río Ranchería en los sitios denominados “Bocatoma La Calaguala”, “Bocatoma Los Mellos” y “Bocatoma Sur”, localizadas en jurisdicción del municipio de Barrancas y “Bocatoma El Puy” ubicada en jurisdicción del municipio de Albania, pero para un caudal total de 120 lts/s; y del arroyo Tabaco en un caudal de 20 lts/seg. El término por el cual se concede la prórroga del permiso es de cinco (5) años.

Esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, el permiso de concesión de aguas superficiales del río Ranchería en los sitios denominados “Bocatoma La Calaguala”, “Bocatoma Los Mellos” y “Bocatoma Sur”, localizadas en jurisdicción del municipio de Barrancas y “Bocatoma El Puy” ubicada en jurisdicción del municipio de Albania, pero para un caudal total de 120 lts/s; y del arroyo Tabaco en un caudal de 20 lts/seg. El término por el cual se según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta resolución..

ARTICULO CUARTO: La Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- Llevar el registro y control de los caudales consumidos para las actividades objeto de la concesión, para lo cual deberá mantener y/o implementar los dispositivos o sistemas de medición que sean necesarios.
- Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERREJON o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: Y... Robles
Revisó: M. Robles Pinto

Resolución N°

de 2009